



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de Julio (07) de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso	Acción De Tutela
Radicado	05 615 31 84 002 2025-00338 00
Interlocutorio	1191
Accionante	[REDACTED]
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SIDCA3
Vinculados	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Decisión	Avoca Conocimiento- Niega Medida Provisional

Estudiado el escrito de tutela presentado por el señor [REDACTED] se encuentra que tal solicitud reúne los requisitos generales y especiales, contenidos en el Artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991. Además, que esta judicatura es competente para tramitar la petición de amparo de derechos fundamentales, consagrados en nuestra Carta Magna, de cuya vulneración se acusa a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SIDCA3.

Como lo aquí acaecido, puede afectar o beneficiar entidades diferentes a las inicialmente accionadas, se ordenará la vinculación por pasiva de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

El accionante solicita a este despacho medida provisional consistente en:

- Así se que la da los
1. Conforme al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito la adopción de medida provisional urgente para suspender los efectos de la inadmisión hasta tanto se decida esta tutela.
 2. De ordenarse la medida, se garantizará la permanencia del accionante en la lista de admitidos y el derecho a continuar en el concurso sin perjuicio ulterior.
 3. Conforme al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito la adopción de medida provisional urgente para suspender los efectos de la inadmisión hasta tanto se decida esta tutela.
 4. De ordenarse la medida, se garantizará la permanencia del accionante en la lista de admitidos y el derecho a continuar en el concurso sin perjuicio ulterior.
- las cosas, puede establecer misma no cabalidad a

presupuestos previstos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, dado que se no avizora urgencia o daño irremediable alguno a derecho fundamental el cual no deba someterse al trámite ordinario de la acción constitucional de tutela. Debido lo anterior, **este despacho NO accederá al trámite de la medida provisional.**

Debido a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor [REDACTED] en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SIDCA3., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA por el interés jurídico que le pueda asistir en las resultas del presente asunto.

TERCERO: Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.- Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

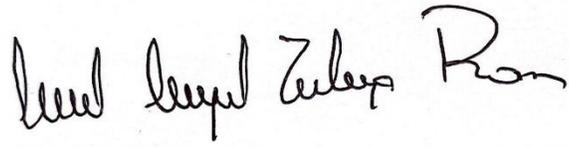
b.- REQUERIR a las partes accionadas como a las vinculadas, para que rindan un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591/1991, y dado que no se avizora ostensiblemente perjuicio irremediable sobre derecho fundamental alguno, el cual no pueda ser sometido al trámite regular de la acción de tutela, por lo cual, **NO SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Handwritten signature in black ink, reading "Carlos Augusto Zuluaga Ramírez".

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

epv